

Juzgado Ldo.Penal 7° T°
DIRECCIÓN Misiones 1469 P° 5°

CEDULÓN

ELHORDOY, MARIA
Montevideo, 18 de marzo de 2014

En autos caratulados:

GARCIA HERNANDEZ, AMARAL Y OTROS-DENUNCIA-MANDOS CIVILES, MANDOS MILITARES DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA JEFES DE LA POLICIA NACIONAL Y DEMAS INVOLUCRADOS.-ANTECEDENTES-"FUSILADOS DE SOCA"
Ficha 173-318/2006

Tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la providencia que a continuación se transcribe:

Decreto 225/2014,

Fecha :20/02/14

VISTOS:

las emergencias de estos y la resolución n° 292 dictada por el Tribunal de Alzada confirmatoria de la dictada en primera instancia (fs. 738-739, fs. 768-789 y fs. 799-802 del testimonio acordonado), de acuerdo a lo cual corresponde la prosecución de estas actuaciones.

SE DISPONE:

1) Reitérese al Juzgado Letrado de Primer Turno de Pando la solicitud de remisión de las actuaciones ya requeridas por oficio n° 221/2007 (fs. 95), oficiándose.

2) Solicítese a PROJUMI se sirva informar si obra en sus registros actuaciones de la Justicia Militar relativas al hecho investigado en autos, esto es, el traslado desde Argentina y muerte de las cinco personas referidas en la denuncia, cuyos cuerpos sin vida fueron hallados el día 20 de diciembre de 1974 en las proximidades de la localidad de Soca, departamento de

Canelones, y en su caso, se sirva remitir dichas actuaciones a esta sede, oficiándose.

3) Líbrese exhorto al Juzgado de la República Argentina referido a fs. 892, en los términos del Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, solicitando la remisión de testimonio de las actuaciones cumplidas en relación a la detención de Julio Abreu en la ciudad de Buenos Aires el día 8 de noviembre de 1974, quien se presentara en la causa referida en calidad de querellante.

4) Informe la Oficina Actuarial si en oportunidad de recibirse las actuaciones requeridas al Juzgado Letrado de Primer Turno de Pando (fs. 58 vto.) se recibieron los documentos oportunamente presentados con la denuncia relacionados a fs. 50 vto.).

5) Cítese a través del Ministerio de Defensa a los funcionarios militares que según surge de autos se desempeñaban en cargos de dirección a la fecha de los hechos: Carlos Palermo y Calixto de Armas (en SID), Dinor Ramírez, Enrique Nasutti y Esteban Casariego (en ESMACO), en los términos del art. 113 del C.P.P., cometiéndose el señalamiento.

6) Cítese a declarar a las personas comparecientes a fs. 69 en los términos del art. 113 del C.P.P., cometiéndose el señalamiento, notificando en el domicilio constituido y requiriendo la correspondiente conducción de Enrique Ribero y José Araújo quienes se hayan reclusos a disposición de esta sede.

Notifíquese al Ministerio Público, a los denunciados y a las Defensas designadas en autos (fs. 69, 392, 552, 556).